

### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

#### Informe

Número: IF-2020-39027698-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 18 de Junio de 2020

**Referencia:** REG - EX-2018-43029433- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2020-704-APN-ST#MT se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en la página 3 del IF-2018-43037394-APN-DGD#MT del EX-2018-43029433- -APN-DGD#MT, en la página 3 del IF-2019-08498158-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08486400- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, en las páginas 3/4 del IF-2018-59000974-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58914697- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, en las páginas 3/4 del IF-2019-07190522-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07187679- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal y en la página 2 del IF-2019-10682734-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-10675224- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 958/20, 959/20, 960/20, 961/20 y 962/20 Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.06.18 12:57:32 -03:00

Date: 2020.06.18 12:57:32 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2018, se reúnen representando a la **FEDERACION SUPEH**, el señor Antonio CASSIA, en su carácter de Secretario General; y en representación de **YPF S.A. y OPESSA** el Señor Jose Manuel AGGIO, en su carácter de apoderado, con el objeto de manifestar que luego de un intenso intercambio de opiniones e ideas, se arribó al siguiente acuerdo:

**PRIMERO**: La Federación SUPeH, a petición de la Filial Mendoza, planteó la necesidad de trabajar sobre el porcentual de la prima zonal que se abona al personal de YPF S.A. que se desempeña en la zona de Valle Rio Grande – Cerro Fortunoso, en la Provincia de Mendoza. La mencionada prima zonal, conforme surge de la redacción del CCT 1572/18 "E", actualmente se abona en el 39%.

En virtud de la petición gremial, se conformaron mesas de trabajo conjuntas en procura de una solución al planteo formulado.

**SEGUNDO:** En base a lo señalado precedentemente, como resultado del trabajo conjunto llevado adelante, se determina una modificación en el porcentual de la prima zona para el personal de YPF S.A. que se desempeña en la zona de Valle Rio Grande — Cerro Fortunoso, en la Provincia de Mendoza.

En virtud de lo expuesto, en el marco de los Capítulos II (Personal de Base de YPF S.A.) y IV (Personal Superior YPF S.A.) del CCT 1572/18 "E", establecen la siguiente prima zonal:

PRIMA ZONAL			
ZONA	PROVINCIA	PRIMA	
VALLE RIO GRANDE - CERRO FORTUNOSO	MENDOZA	44%	

La modificación indicada, tendrá vigencia desde el 1° de septiembre del corriente año.

**TERCERO:** Las partes se reservan el derecho de solicitar la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor.-

PARTE GREMIAL

IF-2018-43037394-APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 2019, se reúnen representando a la **FEDERACIÓN SINDICATOS PETROLEROS E HIDROCARBUREROS (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Antonio CASSIA, en su carácter de Secretario General y representando a **YPF S.A.** y **Operadora de Estaciones de Servicios S.A.** (**OPESSA**) el Señor Leandro Esteban CALDERON, en su carácter de apoderado, con el objetivo de manifestar que luego de un intercambio de ideas y opiniones han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** En virtud de lo establecido en el último párrafo del artículo 73 del CCT 1572/18 "E", las partes se reúnen con la finalidad de determinar el monto del beneficio denominado "**Ayuda Escolar**", para el corriente año (2019).

En tal sentido, las partes acuerdan que el VOUCHER de compra que se entregará a aquellos trabajadores comprendidos en el convenio mencionado, por cada hijo en edad escolar obligatoria (entre 5 y 12 años), respecto de los cuales se acredite condición de alumno regular, será de *pesos tres mil doscientos pesos (\$ 3.200).* 

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del CCT 1572/18 "E", con la entrega del VOUCHER antes mencionado se cumple con la unificación de beneficios oportunamente acordada.

**TERCERA:** Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo

efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre del año 2018, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburiferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Antonio CASSIA y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A.** el Señor Marcelo Gustavo ALDECO, con el objetivo de manifestar que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley de Contrato de Trabajo, la mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuará residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones (excluyentes entre sí):

- a) Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.
- b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo una compensación equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 de la LCT por cada año de servicio, la que no podrá exceder de un salario mínimo vital por año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.
- c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

El artículo 185 de la LCT, instituye que para gozar de los derechos del artículo 183, apartado b) y c), la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo, en la empresa.

Teniendo en consideración lo expuesto, habiéndose evaluado las necesidades concretas del personal, las partes entienden adecuado acordar una opción adicional a las establecidas en la LCT para el personal de YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios S.A. comprendido en los Capítulos II y IV del CCT 1572/18 "E". En tal sentido, las partes acuerdan:

PRIMERO: La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral con una antigüedad mayor a un (1) año, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar, entre las opciones que contempla el artículo 183 de la LCT o por extender la licencia por maternidad un (1) mes con pago de haberes, beneficio este que otorga y abona la compañía.

Cumplido dicho mes retornará con reducción de una (1) hora jornada hasta el año de vida del niño/a, sin reducción de sueldo. Teniendo en cuenta los descansos diarios por lactancia

DE Vale.

IF-2018-59000974-APN-DGDMT#MPYT

(artículo 179 de la LCT) y el nuevo beneficio, la jornada podrá verse reducida en dos (2) horas diarias.

El beneficio otorgado en el primer párrafo in fine del presente punto, no será aplicable para aquellas trabajadoras que se desempeñen en Provincias en las que se prevean subsidios o beneficios provinciales superadores a los contemplados en la LCT.

**SEGUNDO**: Las partes dejan establecido que tanto las opciones del artículo 183 de la LCT, como la que se pacta en el punto PRIMERO, son excluyentes entre sí.

<u>TERCERO</u>: El beneficio aquí establecido rige a partir del mes de noviembre del corriente año.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

**GREMIO** 

**EMPRESA** 

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero del 2019, se reúnen representando a la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURÍFEROS (FSUPeH), su Secretario General Sr. ANTONIO CASSIA, y en representación de YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios (OPESSA) el Sr. MARCELO ALDECO, en su carácter de apoderado, con el objetivo de manifestar que:

<u>PRIMERO:</u> Con el fin de contribuir con el reposicionamiento dentro del mercado de las posiciones de COMPANY MAN en sus diferentes expertise y categorías (Capitulo IV del CCT 1572/18 "E" – UPSTREAM) las partes han realizado un extenso análisis y han arribado al siguiente acuerdo.

**SEGUNDO:** Incrementar a partir del mes de febrero de 2019 los salarios básicos de las siguientes posiciones, tomando como base los haberes del mes de enero de 2019:

Categoría	Posiciones	Incremento sobre el básico
PS2 E&P	COMPANY MAN EN ENTRENAMIENTO PERFORACION	5%
PS2 E&P	COMPANY MAN EN ENTRENAMIENTO WO	5%
PS3 E&P	COMPANY MAN PERFORACION SEMISENIOR	7%
PS3 E&P	COMPANY MAN WORKOVER SEMISENIOR	7%
PS4 E&P	COMPANY MAN PERFORACION SENIOR	8%
PS4 E&P	COMPANY MAN WORKOVER SENIOR	8%
PS5 E&P	COMPANY MAN PERFORACION EXPERTO	11%
PS5 E&P	COMPANY MAN WORKOVER EXPERTO	11%

<u>TERCERO</u>: Los empleados que detenten la posición COMPANY MAN con categoría PS3, PS4 o PS5 y desarrollen tareas en yacimientos no convencionales (NOC), tendrán un incremento adicional del 2% (DOS POR CIENTO) a lo descripto en la cláusula SEGUNDO.

<u>CUARTO:</u> Las partes acuerdan expresamente que YPF S.A. podrá incrementar los porcentuales aquí pactados para casos específicos que la empresa así lo considere, sin que ello vulnere en forma alguna el CCT 1572/18 "E" y/o la legislación vigente en la materia.

**QUINTO:** Asimismo, las partes acuerdan crear en forma única, extraordinaria y excepcional el PREMIO A LA EXCELENCIA OPERATIVA 2019 de aplicación para los COMPANY MAN (Capitulo IV del CCT 1572/18 "E" — UPSTREAM-) que según su expertise detenten durante el año 2019 la categoría PS4 o PS5, sujeto al cumplimiento de los siguientes objetivos anuales:

- A. Mejora sobre el objetivo de MASS correspondiente a su regional para el año 2019, en un aspiracional del 5%. La ponderación de este objetivo sobre el total es del 60% (SESENTA POR CIENTO).
- B. Reducción del Costo Pozo Real vs. Plan, en un aspiracional del 5%. La ponderación de este objetivo sobre el total es del 40% (CUARENTA POR CIENTO).

YPF S.A. podrá dar por cumplidos los objetivos, aunque no se alcancen, si esto se debe a razones fuera del alcance de los destinatarios del PREMIO A LA EXCELENCIA OPERATIVA 2019

IF-2019-07190522-APN-DGDMT#MPYT

Página 2 de 3



**SEXTO:** El PREMIO A LA EXCELENCIA OPERATIVA 2019 (en adelante el "Premio) se regirá por las siguientes condiciones:

- En caso de existir algún accidente fatal o incidente ambiental critico en el equipo asignado al COMPANY MAN, se anulará automáticamente la aplicación del Premio para los miembros asignados al equipo en cuestión al momento del accidente o incidente.
- El Premio consiste en el 30% (TREINTA POR CIENTO) del sueldo básico anual del empleado alcanzado por el mismo (en adelante el "Empleado").
- El cálculo del valor del Premio se realizará de manera proporcional al tiempo trabajado por el Empleado, descontando de la totalidad de los días del año aquellos en los que el Empleado registre licencia sin goce de sueldo y/o ausencias injustificadas.
- Para ser acreedor del Premio, además de cumplir con los objetivos y condiciones detallados en la presente, será indispensable que el Empleado se encuentre en nómina activa (relación laboral vigente) al momento del pago del mismo, es decir, al 31 de marzo del 2020.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero del 2019, se reúnen representando a la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURÍFEROS (FSUPeH), su Secretario General Sr. ANTONIO CASSIA, y en representación de YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios (OPESSA) el Sr. MARCELO ALDECO, en su carácter de apoderado, con el objetivo de manifestar que luego de un extenso análisis han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Con el fin de continuar con las políticas de diversidad e igualdad llevadas adelante por YPF S.A. y la Federación SUPEH, las partes consideran conveniente reemplazar la denominación de las posiciones de COMPANY MAN (Capítulo IV - UPSTREAM - del CCT 1572/18 "E") en sus diferentes especialidades y expertise, por la de COMPANY REPRESENTATIVE.

Las posiciones y categorías tratadas en la presente cláusula son las siguientes:

Categoría	Denominación posición actual	Denomicación posición a partir del 01/03/2019
PS2 E&P	COMPANY MAN EN ENTRENAMIENTO PERFORACION	COMPANY REPRESENTATIVE EN ENTRENAMIENTO PERFORACION
PS2 E&P	COMPANY MAN EN ENTRENAMIENTO WO	COMPANY REPRESENTATIVE EN ENTRENAMIENTO WO
PS3 E&P	COMPANY MAN PERFORACION SEMISENIOR	COMPANY REPRESENTATIVE PERFORACION SEMISENIOR
PS3 E&P	COMPANY MAN WORKOVER SEMISENIOR	COMPANY REPRESENTATIVE WORKOVER SEMISENIOR
PS4 E&P	COMPANY MAN PERFORACION SENIOR	COMPANY REPRESENTATIVE PERFORACION SENIOR
PS4 E&P	COMPANY MAN WORKOVER SENIOR	COMPANY REPRESENTATIVE WORKOVER SENIOR
PS5 E&P	COMPANY MAN PERFORACION EXPERTO	COMPANY REPRESENTATIVE PERFORACION EXPERTO
PS5 E&P	COMPANY MAN WORKOVER EXPERTO	COMPANY REPRESENTATIVE WORKOVER EXPERTO

<u>SEGUNDO</u>: En consecuencia, a partir del 1 de marzo de 2019 las posiciones mencionadas en la cláusula anterior cambiarán su denominación, manteniendo los mismos efectos otorgados mediante el CCT 1572/18 "E" y percibiendo idénticos adicionales, debiendo sustituirse en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado, y/o en las actas modificatorias del mismo firmadas con posterioridad a su entrada en vigencia, la palabra COMPANY MAN por la de COMPANY REPRESENTATIVE.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

PARTE GREMIAL

IF-2019-10682734-APN-DGDMT#MPYT

PARTE EMPRESARIA

Página 2 de 2



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Ni	úmer	o:
T 16	MILLOI.	•

**Referencia:** Reso 704-20 acu 958, 959, 960, 961, 962-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.